Joaquín Alcaide Fernández y Eulalia W. Petit de Gabriel (eds.): *España y la Unión Europea en el Orden Internacional*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2017, 1417 págs.

La obra colectiva que tengo el honor de comentar nace de la brillante celebración de las XXVI Jornadas Ordinarias de la Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales (AEDPIRI) que tuvieron lugar en la Universidad de Sevilla los días 15 y 16 de octubre de 2015 bajo la presidencia del Comité de Honor de S. M. el Rey de España. La elección como sede de la Universidad de Sevilla resulta simbólica y constituye un afectuoso y merecido homenaje al recordado profesor Carrillo Salcedo. El encomiable encargo fue asumido con éxito, en tiempos de penuria económica y olvido institucional hacia la Universidad, por el director de las jornadas, el profesor Joaquín Alcaide Fernández, que ha contado en esta responsabilidad con la colaboración de la profesora Eulalia W. Petit de Gabriel.

La obra contiene unas palabras previas de Marcelino Oreja Aguirre, miembro de honor de la AEPDIRI, que como protagonista de la llamada normalización de la política exterior de España en tanto que primer ministro de Asuntos Exteriores del actual periodo democrático hace balance, con optimismo y propuestas de lege ferenda, de la incardinación de España tanto en el Consejo de Europa como sobre todo en el proyecto de integración europea. A continuación los propios coeditores de la obra exponen las principales coordenadas, con importantes actualizaciones como el Brexit o la crisis de los refugiados, de la situación de España y de la Unión Europea en la sociedad internacional. Como preludio a las seis partes en que se estructura esta obra y a las 86 contribuciones que se recogen de mano de profesores provenientes de las tres disciplinas a las que la Asociación alberga (derecho internacional público, derecho internacional privado y relaciones internacionales), la obra recoge a título de la conferencia inaugural la pronunciada por Elisa Pérez Vera, magistrada emérita del Tribunal Constitucional, en relación con la problemática adhesión de la Unión Europea al Convenio Europeo de Derechos Humanos. Una adhesión que se verá postergada sine die gracias al Dictamen 2/13, de 18 de diciembre de 2014, pronunciado por el Tribunal de Justicia de la Unión, y del que se desprende un espíritu descorazonador percibido con patente desencanto por la autora.

Intentar hacer una recensión de esta excelente obra que consta de 1417 páginas que refleje su contenido integral de forma sumariamente fidedigna se antoja una tarea ciclópea: además de la contribución inicial de los coeditores y de la conferencia inaugural, la obra cuenta con 23 artículos de fondo

repartidos en sus seis partes y con 63 comunicaciones, de menor extensión, pero de carácter igualmente valioso.

La primera parte de la obra, titulada «España, la Unión Europea y la Política y Acción Exterior», analiza a través de sus contribuciones aspectos novedosos de la política exterior española, como el intento de dotarse de un sistema de diplomacia pública articulado en torno a nueva Dirección General que forme parte del núcleo de consensos básicos sobre política exterior (Rafael García Pérez), en el contexto de la reciente Ley 2/2014, relativa a la Acción y al Servicio Exterior del Estado, que Mónica Herranz Ballesteros enfoca desde el prisma del derecho internacional privado y que Natividad Fernández Sola incardina entre los documentos estratégicos españoles que cuentan con la Estrategia Nacional de Seguridad de 2013 como eje vertebrador y que también sitúa en el contexto de una poco clara coordinación con el Servicio Europeo de Acción Exterior. Manuel Medina Ortega abre las comunicaciones de esta parte explicando la importancia geopolítica de España a partir de los condicionantes geográficos, claves para entender la acción exterior de España en una Unión Europea que no se caracteriza por ser un actor dominante en las relaciones internacionales y que sigue siendo la plataforma que facilita a Estados Unidos su proyección hacia el Heartland ruso. Álvaro Silva Soto sigue a continuación con ideas generales sobre la política exterior de España en el periodo de 1975 a 2015. Alejandro del Valle Gálvez realiza un sugerente ejercicio comparativo desde el derecho internacional de Gibraltar, Ceuta y Melilla. Miguel Ángel Cepillo Galvín retoma la cuestión de Gibraltar, en un escenario previo al Brexit, desde el prisma de su hipotética integración completa en la Unión Europea. Se examina también la cooperación hispano-marroquí para la navegación aérea desde y hacia la ciudad de Melilla (Miguel Ángel Acosta Sánchez), así como el control fronterizo y las devoluciones en caliente en Ceuta y Melilla desde la perspectiva de los derechos humanos (Inmaculada González García y Carmen Tirado Robles, en sendos estudios). Esta primera parte se cierra con otros temas diversos: un análisis de desarrollos recientes, previos eso sí a las sentencias de 10 de diciembre de 2015 del Tribunal General y del Tribunal de Justicia del pasado 21 de diciembre de 2016, de la acción exterior de la Unión Europea y de España en el conflicto del Sáhara Occidental (a cargo de Juan Domingo Torrejón Rodríguez); así como con un análisis del discurso institucional ante la Primavera Árabe (Matilde Pérez Herranz y Jordi Quero Arias), la promoción democrática en Túnez desde 2011 (Lucía Ferreiro Prado), o el impacto en materia de derechos humanos del Tratado de Libre Comercio entre la Unión Europea y Colombia (María Amparo Alcoceba Gallego).

La segunda parte, «España, la Unión Europea y la cooperación internacional», la abre Juan Santos Vara con un análisis sobre la representación

exterior de la Unión Europea en el sistema de Naciones Unidas con el Tratado de Lisboa y el status de observador avanzado en la Asamblea General que ha suscitado resistencias en algunos grupos de Estados (CARICOM), abordando cuestiones jurídicas de máximo interés como las relativas a la presentación de posiciones en nombre de la Unión en organizaciones internacionales de las que no es miembro aunque sus actividades recaigan sobre su esfera de competencias (asunto C-399/12, relativo a la Organización Internacional de la Viña y el Vino), así como sobre el margen de maniobra de que dispone la Comisión para presentar posiciones o declaraciones de la Unión, por ejemplo, ante el Tribunal Internacional de Derecho del Mar (asunto C-73/14). Vicente Garrido Rebolledo se ocupa a continuación de la cooperación contra la proliferación de armas de destrucción masiva, teniendo en cuenta la Estrategia de la Unión de 2003, va desfasada, examinando el papel de la Unión en la crisis nuclear iraní, y el de España, que en el bienio 2015-2016 ha asumido las presidencias de los tres comités del Consejo de Seguridad relacionados con este problema: el Comité 1540, el Comité 1718 (Corea del Norte) y el Comité 1737 (Irán). Andrés Rodríguez Benot expone en perspectiva crítica los aspectos que subvacen a la flamante Ley 29/2015, de cooperación jurídica internacional en materia civil. Las comunicaciones de esta parte atienden respectivamente: a la contribución de España a la Agencia Europea de Defensa, con la vista puesta en que la flexibilidad de la que gozan los Estados miembros para la participación en sus proyectos merma el fortalecimiento progresivo de una política común de seguridad y defensa (Annina Cristina Bürgin); «la asociación para la movilidad» y los «acuerdos de nueva generación» (Eymis Ortiz Hernández); las Agrupaciones Europeas de Cooperación Territorial en el contexto de la irrelevancia de los entes subestatales en la definición de la Estrategia de Acción Exterior de España (Joan David Janer Torrens); la cooperación europea en la dimensión ambiental de MERCOSUR (Alberto César Moreira); y finalmente Rosa Ana Alija Fernández ofrece un minucioso recorrido de los efectos de la crisis sobre la situación del personal docente universitario español a la luz de los estándares internacionales (procedentes de UNESCO y OIT, así como del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) contrastados con los objetivos de la Unión Europea, concluyendo que la escasa remuneración, la creciente carga de trabajo, la utilización creciente de contratos de personal no permanente, las limitadas posibilidades de encontrar financiación para investigaciones a largo plazo... están reduciendo la autonomía investigadora y conduciendo a un desarrollo personal débil, lejos de los objetivos de la Estrategia Europa 2020.

La tercera parte, «España, la Unión Europea y la función del Derecho en las Relaciones Internacionales», se inicia con la contribución de Cristina González Beilfuss relativa a la unificación del derecho internacional privado

europeo, que está subordinado a la lógica del derecho de la Unión Europea (y del Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia, donde la exigencia de unanimidad en materia del derecho de familia ha hecho que haya sido adoptado por la vía de la cooperación reforzada el Reglamento Roma III sobre ley aplicable a la separación y al divorcio). Ángel Sánchez Legido efectúa un interesante análisis comparativo entre los modelos de recepción y acogida del derecho internacional en derecho de la Unión y derecho español, mediante el esquema clásico —recepción, posición, efecto directo de la norma internacional—, llegando a la conclusión de que ambos modelos tradicionalmente calificados de aperturistas hacia el derecho internacional experimentan en los desarrollos de los últimos años un retraimiento y, además, el Tribunal de Justicia está configurando un modelo más restrictivo que el prefigurado por la Constitución española de 1978. A continuación Laura Feliu Martínez explora desde una perspectiva constructivista el discurso sobre terrorismo dominante en la práctica de España y de la Unión Europea. Por su parte Mercedes Guinea Llorente analiza el papel de España en las negociaciones llevadas a cabo en el seno del Consejo Europeo durante la crisis del euro, debiendo tenerse en cuenta que España, a pesar de haber recuperado poder negociador, carece de una política de carácter estratégico hacia la Unión, según la autora. Esta tercera parte contiene un variado grupo de comunicaciones: Francisco Pascual Vives aborda el tránsito desde el régimen bilateral de protección de inversiones hacia un régimen europeo, teniendo en cuenta las competencias acrecidas de la Unión en esta materia con el Tratado de Lisboa, y el régimen transitorio que prevé el Reglamento 1219/2012, todo ello con el acuerdo de libre comercio de nueva generación con Singapur en mente (un acuerdo que dispone la terminación automática de los acuerdos bilaterales de los Estados miembros con Singapur y que pretende dejar sin efecto las denominadas sunset clauses). Lógicamente, el recentísimo Dictamen 2/15 emitido por el Tribunal de Justicia el 16 de mayo de 2017 queda fuera de este trabajo. Siguen a la anterior aportaciones relativas al derecho internacional privado: Pablo Quinzá Redondo, autor de la primera de ellas; la segunda relativa al nuevo Reglamento (UE) 650/2012, relativo a las sucesiones mortis causa y la creación de un certificado sucesorio europeo (a cargo de Carmen Azcárraga Monzonís); la tercera relativa a la articulación en materia de consumo del sistema conflictual europeo con el derecho material (Silvia Feliu Álvarez de Sotomayor); y finalmente, Ángel María Ballesteros Barros reflexiona acerca de la armonización/unificación del derecho de la insolvencia transfronteriza sugiriendo la creación de un instrumento jurídico vinculante de alcance universal. Siguen dos contribuciones relativas al arbitraje de disputas sobre inversiones: Manuel Penadés Fons explora las posibilidades que la doctrina del *forum non conveniens* ofrece en aquellos casos en que los tribunales arbitrales no puedan garantizar la tutela de intereses ge-

nerales en juego en una disputa privada; Juan Jorge Piernas López expone los principales problemas de gran enjundia jurídica que se desprenden del asunto Micula, que ha supuesto que Rumanía se vea ante la tesitura de incumplir un laudo arbitral pronunciado por un tribunal constituido en el marco del CIADI, sobre la base de un tratado bilateral de inversiones con Suecia, o afrontar la consideración del pago en cumplimiento del laudo como ayuda de Estado contraria al mercado interior en el marco del TFUE (queda pendiente, entre otras cuestiones relativas al artículo 351 TFUE, la responsabilidad internacional cuando una organización internacional coacciona a un Estado miembro a realizar un hecho internacionalmente ilícito...). La Abogacía española del Estado prestará gran atención al desenlace del recurso de anulación contra la decisión de la Comisión Europea que impide la ejecución del laudo que se encuentra pendiente (asunto T-694/15). A continuación aparecen dos contribuciones relativas a la cooperación policial y judicial en materia penal: Mirentxu Jordana Santiago propone que Eurojust sea investida de poder vinculante para resolver los conflictos de jurisdicción como forma de mejorar tanto la efectividad de la persecución penal transnacional como la garantía de los derechos fundamentales; y Jone Lakarra Etxebarría llega a la conclusión de que la supresión del principio de jurisdicción universal mediante la Ley Orgánica 1/2014 aleja a España del espíritu de la Red Europea de Puntos de Contacto y consagra una visión reduccionista del derecho internacional. Antonio Lazari examina el estado actual de la inmunidad de jurisdicción en derecho internacional llegando a la conclusión (p. 654) de que «en los fallos de las cortes italianas en la saga Ferrini, en la Sentencia Kadi del TJUE y en la propia Ley Orgánica 16/2015 se va perfilando una limitación fundada en el álveo axiológico, no ya comercial» a la misma. Cierran esta tercera parte Asier Garrido Muñoz, que plantea la posible existencia de un doble estándar de revisión de la adecuación a las normas consuetudinarias ante el juez español debido a la europeización de la costumbre, y Eulalia W. Petit de Gabriel, que efectúa una relectura de la recepción del derecho internacional en términos de invalidez/ineficacia, jerarquía/primacía, comparando las respectivas posiciones de la Corte Internacional de Justicia, del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (que admite la invalidez del derecho derivado por contradicción con el derecho internacional general) y del Tribunal Constitucional y Tribunal Supremo españoles.

La cuarta parte, «España, la Unión Europea y los espacios», se inicia con la aportación de Eva M. Vázquez Gómez, que analiza la dimensión internacional de la política marítima integrada de la Unión Europea, en tanto que potencia marítima, su participación en la gobernanza internacional de los océanos, destacando aspectos novedosos como su posición con respecto a la posible elaboración de un instrumento jurídicamente vinculante relativo a

la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas más allá de la jurisdicción internacional o la exploración y explotación de los recursos minerales de la Zona Internacional de Fondos Marinos v Oceánicos (ZIFMO). Sigue la contribución de Juan José Álvarez Rubio relativa al derecho del transporte marítimo desde la óptica del derecho internacional privado, que incorpora al análisis la nueva Ley 14/2014 de Navegación Marítima. Carlos Echeverría Jesús efectúa a continuación un detallado análisis de la dimensión marítima de la política común de seguridad y defensa, contribuyendo a poner de relieve los intereses estratégicos de España y de la Unión Europea ante la inmigración masiva, entre otros desafíos. Elena Conde Pérez aborda la cuestión de los espacios de interés internacional desde la óptica de los global commons, buscando la concreción de la noción de patrimonio común de la humanidad en tres espacios que son objeto de comparación teniendo en cuenta los intereses de España y de la Unión: la ZIFMO y los espacios polares, con patente distinción entre la Antártida y el Ártico, quedando este último muy alejado de cualquier pretensión comunitarista ante la reivindicación de los Estados ribereños de ampliar sus plataformas continentales. Mientras que la Unión Europea no llega a ser observador en el Consejo Ártico, España carece de unos intereses definidos para la región ártica. Josep Ibáñez Muñoz, acto seguido, analiza el ciberespacio desde una triple perspectiva (diplomacia digital, ciberseguridad y gobernanza de internet), llegando a la conclusión de que España y la Unión Europea mantienen con respecto a la estadounidense una posición periférica en estos campos. Javier Carrascosa González expone los retos para el derecho internacional privado y los derechos de la personalidad que se derivan de internet, debido a su ubicuidad e inmediatez, y particular interés reviste la determinación del lugar del hecho dañoso como punto clave para la litigación internacional a la que la jurisprudencia del Tribunal de Justicia constituye una gran ayuda (asuntos C-509/09 y C-161/10). Cierra las ponencias de esta parte Juan Manuel de Faramiñán Gilbert, con reflexiones que llevan a nuevas fronteras donde la noción de patrimonio común de la humanidad chocará, si no lo hace ya, con la codicia humana: los nódulos o sulfatos polimetálicos así como las cortezas ricas en cobalto en los fondos marinos y oceánicos, el helio-3 en la luna, el genoma humano... Las comunicaciones de esta parte cuarta incluyen: la política espacial de la Unión Europea vista por Cesáreo Gutiérrez Espada, que ilustra algunos de sus principales estandartes (el nuevo lanzador Ariane 6, en el que España tendrá una participación destacada; los programas Galileo y Copérnico...) así como una necesaria propuesta efectuada por la Unión de un Código de Conducta Internacional para las actividades espaciales, desde el convencimiento personal de que su elaboración no debe soslayar el carácter prioritario de detener la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre mediante la adopción de un tratado internacional.

Por su parte, Óscar Garrido Guijarro ofrece un análisis histórico que trae a colación las disputas que la posesión de la isla de Perejil suscitó entre Francia, Reino Unido, España e incluso Estados Unidos durante el siglo xix. Carlos Teijo García señala en su aportación que las estrategias de seguridad marítima de España y de la Unión Europea, respectivamente, adolecen de falta de plantear soluciones operativas adicionales para combatir la pesca ilegal. El modelo de acuerdos ship rider que Estados Unidos ha concluido con algunos Estados de África Occidental es sugerido como un modelo plausible. Julio Jorge Urbina complementa esta aportación con un análisis de la contribución de España y de la Unión Europea a la cooperación regional para la seguridad marítima en el golfo de Guinea, mostrando la paradójica escasa atención que desde la política española de cooperación al desarrollo se presta a estos países, pese a su relevancia para la propia seguridad marítima nacional. Finaliza esta parte con dos contribuciones relativas al derecho internacional privado en el mercado único: la primera, de Isabel Lorente Martínez, relativa a los derechos de propiedad intelectual e industrial, y la segunda, de Esperanza Gómez Valenzuela, atinente a cuestiones de ley aplicable en relación con el contrato electrónico.

La quinta parte, «España, la Unión Europea y la Paz, los Derechos Humanos y la Democracia», se inicia con el examen de Antoni Blanc Altemir a España y la Unión en tanto que poseedoras de estándares de protección de los derechos humanos que indubitadamente se hallan entre los más elevados del mundo, en tanto que promotoras de la paz y los derechos humanos. Su conclusión, afirmativa en cuanto a la contribución positiva de ambas, evita caer en lo que él denomina *automatismos optimistas*, puesto que el análisis evidencia algunas sombras (un retroceso en la contribución de la Unión Europea en la Asamblea General o el Consejo de Derechos Humanos; o en el caso de España, la necesidad de que sea adoptado un segundo Plan Nacional de Derechos Humanos...). En dichas sombras ahonda la ponencia de Cristina Churruca Muguruza, que cuestiona que la visión de construcción de la paz predominante en la práctica de la Unión Europea se ajuste a la noción de seguridad humana, así como que sea eficaz ante las causas últimas de las tendencias contemporáneas de conflictividad y violencia armada. Cierra las ponencias de esta parte Gloria Esteban de la Rosa, que examina algunas propuestas doctrinales tendentes a que el derecho internacional privado encarne mejor el ideal de la «Europa cosmopolita» ante el criticable tratamiento que a su juicio realiza el Reglamento 1259/2010 por el que se establece una cooperación reforzada en materia de ley aplicable al divorcio y a la separación judicial (Roma III) cuando arbitra la exclusión automática de los ordenamientos islámicos en esta materia. Esta parte quinta cuenta con el grupo más nutrido de comunicaciones: Diego Borrajo Valiña aborda el enfoque integral como modelo de seguridad diferenciado de la Unión Europea en las operaciones de paz interre-

gionales en África; Alicia Cebada Romero analiza la experiencia de la Unión Europea en la reforma del sector de la seguridad en la República Democrática del Congo, concluyendo que no puede limitarse a prestar un apoyo técnico a los actores de la seguridad sino que se requiere un componente político para lograr una acción eficaz; Maria Julià Barceló examina tres supuestos límite donde es cuestionable la validez del consentimiento expresada por el Estado receptor como fundamento jurídico externo de las misiones de paz de la Unión: EULEX Kosovo, EUMM Georgia y EUAM Ucrania; José Ángel López Jiménez continúa con el papel de España y la Unión Europea ante la crisis de Ucrania, caracterizándolo con una cierta parálisis y ausencia, cuando no torpeza y debilidad, ante la política de hechos consumados de Putin; Carolina Jiménez Sánchez se ocupa del programa «La mujer, la paz y la seguridad», identificando entre otros puntos débiles que haya hasta un total de nueve Estados miembros de la Unión que carezcan de cualquier tipo de plan o de acción estratégica en este sentido; Felipe Gómez Isa muestra, a continuación, cómo salen parados los Estados miembros de la Unión Europea del examen periódico universal ante el Consejo de Derechos Humanos, identificando lagunas como por ejemplo, entre otras, la escasa ratificación de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, el retroceso de los derechos económicos, sociales y culturales (muy patente en España), y concluye proponiendo como deseable que no solo los Estados miembros sino también la propia Unión se viese sujeta a este examen; siguen tres notables aportaciones sobre el decepcionante y lamentable Dictamen 2/13 del Tribunal de Justicia que, a los ya existentes, añade nuevos obstáculos difícilmente superables para la adhesión de la Unión Europea al Convenio Europeo de Derechos Humanos. Abordan la cuestión, por este orden, María José Cervell Hortal, Casilda Rueda Fernández, y José Manuel Sánchez Patrón, centrándose los dos últimos en la posición española. Nuestra delegación apoyó una lectura restrictiva del alcance de la jurisdicción del Tribunal de Justicia en el ámbito PESC, de la que el propio Tribunal de Justicia, empero, se ha desviado en su reciente sentencia en el asunto Rosneft (asunto C-72/15); Carmen Márquez Carrasco y Marta Bordignon comparan la implementación en España e Italia de los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos adoptados por el Consejo de Derechos Humanos en 2011, adelantando que posiblemente empresas y Estados decidan postergar sus esfuerzos hasta la elaboración ulterior de un tratado internacional en el que pueda diluirse el consenso manifestado en los principios; sigue el análisis de Víctor M. Sánchez Sánchez y Aida Ortiz Fernández relativo a la aplicación en España del marco europeo de la responsabilidad social de la empresa, que se ve completado desde la perspectiva del derecho internacional privado por la aportación de María Jesús Elvira Benayas, que aborda las cues-

tiones de competencia judicial internacional y ley aplicable en el marco de los reglamentos de la Unión que guardan relación con la responsabilidad social corporativa; Dorothy Estrada Tanck, a continuación, expone desde la perspectiva de la seguridad humana la situación de doble vulnerabilidad a la que se enfrentan las mujeres migrantes indocumentadas, con una visión crítica hacia una sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 2008 (N c. Reino Unido, Recurso nº 26565/05); Claribel de Castro Sánchez ofrece otro botón de muestra que lleva a romper la relación idílica entre la Unión Europea y los derechos humanos a propósito del derecho de asilo (antes del cataclismo del otoño de 2015); Caterina Fratea se ocupa de desarrollos recientes relativos a la interpretación de la Directiva sobre el derecho a la reagrupación familiar, con mención especial a una cuestión prejudicial planteada por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (Khachab, asunto C-558-14) relativa a la evaluación prospectiva de la posesión por parte del reagrupante de recursos fijos y regulares suficientes para su propia manutención y la de los miembros de su familia; siguen dos estudios relativos a los derechos del menor en diferentes ámbitos (Teresa Marcos Martín se ocupa de ellos en el espectro de las nuevas tecnologías y, por su parte, Silvia Morgades Gil presenta en el marco del Sistema Europeo Común de Asilo interesantes precisiones efectuadas por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en los asuntos Tabitha, Rahimi, V. M. y otros, Tarakhel, Mugenzi, etc.); Andrés Bautista-Hernáez expone el papel de España en el mecanismo europeo de protección civil, con atención a la Ley 17/2015 que establece un nuevo Sistema Nacional de Protección Civil en el caso de España; continúan Carmen Pérez González y Francesca Ippolito con un interesante análisis comparado y conjunto de los derechos sociales de los inmigrantes en situación administrativa irregular en la Unión Europea (haciendo un repaso por pronunciamientos del Tribunal de Justicia de la Unión, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el Comité Europeo de Derechos Sociales, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Constitucional español). Habría sido deseable que este profuso análisis hubiese contemporizado y se hubiese cotejado en su marco la posterior Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional español 139/2016, de 21 de julio, donde se avala la práctica total exclusión del Sistema Nacional de Salud de las personas inmigrantes en situación administrativa irregular; cierra esta parte Félix Vacas Fernández, que se ocupa del asunto de la localización de personas desaparecidas en el conflicto turco-chipriota, en el que existen varios pronunciamientos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, con ánimo de extraer lecciones útiles desde una perspectiva realista para el caso pendiente que España tiene en relación con la búsqueda de personas sometidas a desaparición forzada y la determinación de la verdad, como reiteradamente le han recordado el Comité

de Derechos Humanos y más precisamente el Comité contra la Desaparición Forzada.

La sexta parte, «España, La Unión Europea y la Economía Internacional y el Desarrollo Sostenible», se inicia con la aportación de José Ángel Sotillo Lorenzo, que disecciona la actuación de la Unión Europea, no exenta de incoherencias, en tanto que «potencia que busca enmarcar éticamente a la mundialización», en la búsqueda de una agenda de desarrollo sostenible post-2015 y de un acuerdo internacional vinculante que reemplace al Protocolo de Kyoto a la hora de embridar al cambio climático. Especialmente tan crítica como lúcida, a mi juicio, resulta la ponencia de Antoni Pigrau Solé al identificar en la era geológica del antropoceno en que nos hallamos, caracterizada por un modelo global de producción y consumo de bienes insostenible, síntomas que presentan sin ambages tanto a la Unión Europea como a España como agentes causantes de dicha insostenibilidad en un contexto marcado por la insoportable debilidad del derecho internacional y una retórica pueril de la sostenibilidad. La renuencia a establecer un control real sobre la actuación de las empresas transnacionales europeas contrasta con su propagada voluntad de liderar el mundo hacia lo que Pigrau Solé califica de espejismo del desarrollo sostenible. Lógicamente, la mayor responsabilidad en el daño causado a la casa común no recae técnicamente en los Estados miembros de la Unión, aunque ello no hace menos ciertas las observaciones anteriores, pese a ser opinables. Cierra las ponencias de esta parte Sixto Sánchez Lorenzo, que presenta los retos que la nueva realidad del comercio internacional implica para el derecho internacional privado español; partiendo del carácter anquilosado de nuestro sistema jurídico en este punto, se constata una ventaja de partida que radica en hallarse dicho sistema jurídico expresado en la segunda lengua más universal tras el inglés. Con gran audacia propone que la enseñanza del derecho del comercio internacional se traslade de una fase conflictiva hacia una fase preventiva de los conflictos mediante el aprendizaje y la formación de los estudiantes en la redacción de buenos contratos internacionales. Debe elogiarse e intentar recogerse el difícil guante que deja lanzado con su contribución (p. 1316): «Una enseñanza ajustada a una concepción realista del comercio internacional requiere adaptar la enseñanza de estas materias desde un punto de vista preventivo. Es preciso que los alumnos adquieran habilidades en la redacción de cláusulas contractuales y de contratos, de corrección de contratos que puedan afectar al Derecho de la competencia u otros ámbitos de protección del mercado, de redacción de acuerdos de joint venture, fusión de sociedades o transferencia de sede social, de redacción de cláusulas arbitrales y de controversias, formulación de ofertas, demandas arbitrales, escritos de anulación de laudos arbitrales, etc.». Las comunicaciones de esta parte final inciden en aspectos como el ya apuntado de la sostenibilidad ambiental, social y global (Carmen Parra Rodríguez); la lucha contra el cambio climático con el vector

de las oportunidades que plantea para la cooperación transfronteriza entre la Unión Europea y España en las relaciones euromediterráneas e hispano-marroquíes (Jesús Verdú Baeza); la hidrodiplomacia española y europea en la Estrategia para el Agua en el Mediterráneo Occidental (Laura Movilla Pateiro); la progresiva influencia de la Unión Europea y convergencia del modelo deportivo de España (Alfonso J. Iglesias Velasco); la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales y obras de arte (María Isabel Torres Cazorla); el papel de las empresas multinacionales españolas en América Latina desde el prisma del desarrollo sostenible (Daniel Iglesias Márquez); la regulación de la actividad financiera en el camino hacia la Unión Bancaria (María Lidón Lara Ortiz); la aplicación de normas internacionalmente imperativas de las legislaciones de los Estados miembros como obstáculos de derecho privado en el ámbito de la distribución comercial (María Asunción Cebrián Salvat); y, por último, los desencuentros paralelos entre la legislación española y europea a la hora de utilizar el arbitraje en relación con la validez de los títulos de patente, a la luz de la reciente Ley 24/2015, de Patentes (María Aránzazu Gandía Sellens).

Cabe finalizar recomendando esta obra y felicitando por su esfuerzo a sus artífices, así como elogiando el trabajo del comité científico de la misma. Pese a ver la luz casi dos años después de celebrarse las jornadas científicas que suponen el inicio de su gestación, la relevancia científica y el tratamiento de fondo de los temas elegidos hacen que pese al atropellado y vertiginoso desenlace con que la realidad se sucede desde entonces su valor se mantenga intacto. Quizá un compendio final con la bibliografía y jurisprudencia empleada, así como un índice temático, hubieran hecho más fácilmente manejable esta obra.

Rafael Marín Aís Universidad de Granada